

RESISTENCIA,

SEÑORA PRESIDENTA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en uso de las facultades conferidas por los artículos 118 y 141, inciso 4) de la Constitución Provincial (1957-1994), a los efectos de vetar parcialmente el artículo 1º de la sanción legislativa N° 3.005-Q, modificación de los artículos 49 y 58 de la Ley N° 834-Q (Régimen Electoral Provincial).

La sanción legislativa bajo análisis tiene como objeto modificar ciertas facultades del Tribunal Electoral de la Provincia, precisamente la posibilidad de incorporar y adecuar tecnología informática para la emisión y escrutinio de votos en forma gradual y progresiva, conforme con la factibilidad presupuestaria.

El artículo 49 cercena dicha facultad, vedando esa potestad al órgano judicial.

En el entendimiento que la incorporación de tecnología en los procesos electorales provinciales se viene dando paulatinamente desde el año 2011, y que implicaron un avance necesario en estos tiempos de modernidad, significando celeridad en los actos electorales sin perder transparencia.

La continuidad del uso de tecnología, siempre y cuando la factibilidad presupuestaria para su incorporación lo permita, es una continuidad a la mejor calidad institucional que la Provincia ha tenido en los últimos años.

En consecuencia, se propone mantener en su totalidad el anterior texto del artículo 49, y la modificación parcial del artículo 58, los cuales quedaran redactados de la siguiente manera:

- "ARTICULO 49:.....
- a).....
 - b).....
 - c).....
 - d) Indicación del sistema electoral aplicable.

El Tribunal Electoral de la Provincia queda facultado a incorporar y adecuar tecnología informática para la emisión y escrutinio de votos en forma gradual y progresiva, conforme con la factibilidad presupuestaria, adaptando los procedimientos establecidos en la presente ley, sin que ello implique alterar el sistema electoral previsto."

"ARTÍCULO 58: Plazos para su presentación. Requisitos. Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidato someterán a la aprobación del Tribunal Electoral, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel diario tipo común y/o papel acorde para la impresión de boletas en colores. Serán de doce por diecinueve centímetros (12cm x 19cm) para cada categoría de candidato, excepto cuando se realicen elecciones simultáneas provinciales y/o municipales, en que tendrá la mitad del tamaño indicado o sea, doce por nueve con cincuenta centímetros (12cm x 9,50cm). Asimismo, las agrupaciones políticas podrán solicitar al Tribunal Electoral la asignación de colores para las boletas a utilizar. El color asignado a la boleta lo será para una misma agrupación política y no

Ing. OSCAR DOMINGO PEPPPO
Gobernador
Provincia del Chaco



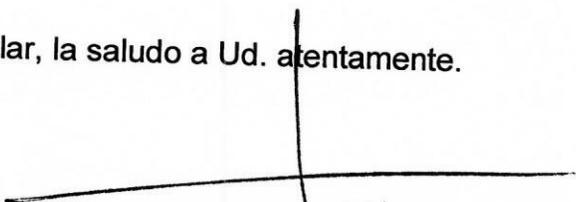
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

podrá repetirse con el de otras, salvo el blanco que se le asignará a las listas de aquellas que no hayan solicitado color. Las boletas tendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras o blancas que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar. En caso de que tengan que elegirse un número de cargos que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, el Tribunal Electoral podrá autorizar que la sección de la boleta que incluya esos cargos sea de doce por diecinueve centímetros (12cm x 19cm), manteniéndose el tamaño estipulado para las restantes.

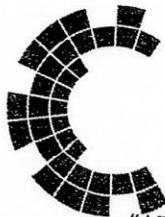
En las boletas se incluirán en tinta negra o blanca la nómina de candidatos y la designación del partido político. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido. Asimismo, las agrupaciones políticas podrán incluir fotografía de uno o más candidatos.

Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán en el local del Tribunal Electoral adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos presentados, cada partido depositará dos ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por el Tribunal Electoral, con un sello que diga: "Oficializada por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco para la elección de fecha...", y rubricada por la Secretaría del mismo."

Sin otro particular, la saludo a Ud. atentamente.


Ing. OSCAR DOMINGO PEPPU
Governador
Provincia del Chaco

SEÑORA PRESIDENTA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
DIP. LIDIA ELIDA CUESTA
SU DESPACHO.-



"1969-mayo-2019, Cincuentenario de la Resistencia al Avasallamiento de la Autonomía de la UNNE"
 "Año 2019, centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón"



La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 3005-Q

MODIFICA LOS ARTÍCULOS 49 Y 58 DE LA LEY 834-Q- LEY ELECTORAL

ARTÍCULO 1º: Modificanse los artículos 49 y 58 de la ley 834-Q –Ley Electoral-, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 49:

 a).....
 b).....
 c).....
 d) Indicación del sistema electoral aplicable.”

“ARTÍCULO 58: Plazos para su presentación. Requisitos. Los partidos políticos reconocidos que hubieren proclamado candidato someterán a la aprobación del Tribunal Electoral, por lo menos treinta (30) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinadas a ser utilizadas en los comicios.

Las boletas deberán tener idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y ser de papel diario tipo común. Serán de doce por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm) para cada categoría de candidato, excepto cuando se realicen elecciones simultáneas provinciales y/o municipales, en que tendrán la mitad del tamaño indicado o sea, doce por nueve con cincuenta centímetros (12 cm x 9,50 cm). Asimismo, las agrupaciones políticas podrán solicitar al Tribunal Electoral la asignación de colores para las boletas a utilizar. El color asignado a la boleta lo será para todas las listas de una misma agrupación política y no podrá repetirse con el de otras, salvo el blanco que se le asignará a las listas de aquellas que no hayan solicitado color. Las boletas tendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras o blancas que posibiliten el doblar del papel y la separación inmediata por parte del elector o de los funcionarios encargados del escrutinio. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintos tipos de imprenta en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar. En caso de que tengan que elegirse un número de cargos que torne dificultosa la lectura de la nómina de candidatos, el Tribunal Electoral podrá autorizar que la sección de la boleta que incluya esos cargos sea de doce por diecinueve centímetros (12 cm x 19 cm), manteniéndose el tamaño estipulado para las restantes.

Rubén Darío CAMARRA
 SECRETARIO
 PODER LEGISLATIVO /

Carina Noemí BATALLA
 VICEPRESIDENTA 2º
 PODER LEGISLATIVO



"1969-mayo-2019, Cincuentenario de la Resistencia
al Avasallamiento de la Autonomía de la UNNE"
"Año 2019, centenario del nacimiento de Eva Duarte de Perón"

En las boletas se incluirán en tinta negra o blanca la nómina de candidatos y la designación del partido político. La categoría de cargos se imprimirá en letras destacadas y de cinco milímetros (5 mm) como mínimo. Se admitirá también la sigla, monograma, logotipo, escudo, símbolo o emblema y número de identificación del partido. Asimismo, las agrupaciones políticas podrán incluir fotografía de uno o más candidatos.

Los ejemplares de boletas a oficializar se entregarán en el local del Tribunal Electoral adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos presentados, cada partido depositará dos ejemplares por mesa. Las boletas oficializadas que se envíen a los presidentes de mesa serán autenticadas por el Tribunal Electoral, con un sello que diga: "Oficializada por el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco para la elección de fecha...", y rubricada por la Secretaría del mismo."

ARTÍCULO 2º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.


Rubén Darío CAMARRA
SECRETARIO
PODER LEGISLATIVO




Carina Noemí BATALLA
VICEPRESIDENTA 2º
PODER LEGISLATIVO